



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0371/2025**

**México D.F., a 17 de Diciembre de 2025**

**RESOLUCIÓN que concluye el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**






**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 17/12/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Sulfato de amonio**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Fracción Arancelaria       | 3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.  |
| País de Origen             | Estados Unidos, independientemente del país de procedencia   |
| Tipo de Resolución         | Resolución que concluye el procedimiento administrativo de examen de vigencia.   |
| Resolución de la Autoridad | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias.</li> <li>▪ Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos.</li> </ul>  |
| Antecedentes               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>D.O.F 09/10/2015</b> Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación</li> <li>• <b>D.O.F 04/11/2015</b> Aclaración a la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 9 de octubre de 2015.</li> <li>• <b>D.O.F 07/06/2019</b> Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.</li> <li>• <b>D.O.F 31/03/2022</b> Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de</li> </ul> |

América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- **D.O.F 24/05/2022**  Acuerdo por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- **D.O.F 23/09/2022**  Resolución por la que se da cumplimiento a la Decisión del Panel Binacional en relación con el tercer informe de devolución de la autoridad investigadora relacionada a la revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, expedida el 8 de febrero de 2022, y publicada el 29 de marzo de 2022.
- **D.O.F 24/11/2023**  Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- **D.O.F 25/09/2024**  Aviso de eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- **D.O.F 30/09/2024**  Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

En la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI (*Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales*).

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

Esta Resolución se encuentra en la Base de Datos de CAAAREM para su consulta .

**ATENTAMENTE**  
**RUBEN DARIO RODRIGUEZ**  
**LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

PPR/UMB/ACG

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*